

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 18 OCT 2017
 RECIBIDO

REF: **Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Norte a Concepción".**

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

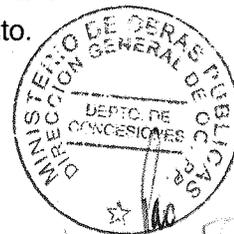
SANTIAGO, 13 OCT 2017

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 7, de 6 de enero de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Acceso Norte a Concepción".
- La Resolución DGOP N° 39, de fecha 18 de febrero de 2015.
- El Oficio Ord. N° 005, de fecha 7 de febrero de 2017, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. CONASET N° 28, de fecha 10 de febrero de 2017, de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito.

11340642

DIRECCION DE PRESUPUESTOS Y CONCESIONES
 SECTOR PASAJOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
 DIVISION FINANZAS PUBLICAS
 OF DE PARTES DIPRES
 18 OCT 2017 10:40



- El Memorandum N° 143, de fecha 24 de marzo de 2017, de la Jefa de Unidad de Medio Ambiente y Territorio.
- El Oficio Ord. N° 061, de fecha 31 de mayo de 2017, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 051/63, de fecha 20 de junio de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- El Oficio Ord. N° 2.492, de fecha 29 de septiembre de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG N° 1016/2017, de fecha 5 de octubre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 2.498, de fecha 6 de octubre de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 127, de fecha 6 de octubre de 2017, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que la conectividad actualmente existente entre la comuna de Florida ubicada en la región del Biobío y los centros urbanos más cercanos, en especial, con las ciudades de Concepción y de Chillán, dados los tiempos de viajes y costos que implica, no permite una salida rápida y segura de quienes se desplazan entre dichos puntos, particularmente en casos de emergencias. A lo anterior se suma que dicha conectividad absorbe el tránsito de camiones de alto tonelaje con su consiguiente deterioro prematuro.
- Que para atender dicha problemática, el MOP consideró una solución de conectividad para la comuna de Florida consistente en el mejoramiento de la Ruta O-390, y su posterior conexión con la concesión "Acceso Norte a Concepción", lo que permitiría mejorar el estándar de la conexión respecto de las que se disponen en la actualidad.
- Que el MOP, mediante Resolución DGOP N° 039, de 18 de febrero de 2015, aceptó la propuesta pública para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento Ruta O-390, Sector Cruce Ruta 148 (Florida)- Autopista Itata, Tramo Dm. 0,00 al Dm. 15.240,00, Provincia de Concepción, Región del Bío Bío", código Mercado Público ID 5048-56-LP14, conforme a lo previsto en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas. Dicha obra corresponde al mejoramiento, cambio de estándar y pavimentación de la referida Ruta O-390, en el tramo comprendido entre la localidad de Florida y



hasta las inmediaciones de la obra pública fiscal denominada "Acceso Norte a Concepción", a la altura del actual Atraveso Paso Inferior Florida, ubicado en el Km. 51,18 de la ruta concesionada, pero no considera las obras de conexión con ésta última.

Conforme a lo establecido en el numeral 4.- de la referida resolución, el plazo de ejecución de dicha obra se fijó en 720 días corridos, contados desde el día siguiente a aquel en que la resolución en cuestión ingrese totalmente tramitada a la oficina de partes de la Dirección General de Obras Públicas, lo que se verificó el 18 de marzo de 2015, razón por la cual el plazo en cuestión venció el 19 de marzo de 2017. A esta fecha la obra en cuestión se encuentra terminada.

- Que si bien las obras de mejoramiento de la Ruta O-390 se encuentran concluidas, para la implementación de la solución de conectividad para la comuna de Florida, resulta necesario conectar dicha ruta con la obra pública fiscal "Acceso Norte a Concepción" a la altura del Km. 51,18, donde se ubica el atraveso "Paso Inferior Florida", mediante la ejecución de obras de conexión vehicular propias de una intersección tipo enlace, en adelante denominadas "Obras del Enlace Florida".
- Que para tales efectos, el MOP dispone de un anteproyecto denominado "Proyecto Referencial Enlace Florida" dividido en las siguientes dos etapas: (i) la Etapa 1, que considera las obras viales de conexión del lado poniente del enlace, permitiendo los flujos desde y hacia la ciudad de Concepción; y, (ii) la Etapa 2, que considera las obras de conexión del lado oriente del enlace, permitiendo los flujos desde y hacia la ciudad de Chillán, antecedentes y planimetría de las expropiaciones necesarias para materializar dichas obras.
- Que, asimismo la implementación de la conexión referida requiere de estándares de seguridad para sus usuarios, que hacen necesario el desarrollo y ejecución de un proyecto de seguridad vial que considere la instalación de defensas camineras en la mediana de la obra pública fiscal "Acceso Norte a Concepción", entre el sector aledaño a la conexión a que se refiere el "Proyecto Referencial Enlace Florida", señalado en el considerando anterior, situado aproximadamente entre el Km. 51,7, y la actual plaza de peaje troncal "Agua Amarilla", en el Km. 60. Lo anterior implica, a su vez, la necesidad de implementar las soluciones de conectividad peatonal que permitan el desplazamiento transversal de los peatones de manera segura.
- Que, en virtud de lo antes señalado, por Oficio Ord. N° 005, de fecha 7 de febrero de 2017, el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas solicitó a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito su pronunciamiento favorable sobre el Plan de Nuevas Inversiones de Obras Concesionadas, que obedecen a la necesidad de dotar de mayores niveles de seguridad a las rutas, dentro del cual incorporó el Nudo Vial Enlace Florida Concesión Acceso Norte a Concepción.
- Que por Oficio Ord. CONASET N° 28, de fecha 10 de febrero de 2017, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito emitió su pronunciamiento favorable a las obras señaladas, haciendo presente que ellas contribuirán positivamente al mejoramiento de la seguridad vial de la ruta, siendo conveniente que se pueda concretar a la brevedad posible.
- Que mediante Oficio Ord. N° 061, de fecha 31 de mayo de 2017, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas remitió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, para su revisión y pronunciamiento, los antecedentes del Proyecto "Construcción Enlace Ruta O-390 Sector: Enlace Florida – Autopista del Itata".
- Que, mediante Oficio Ord. N° 051/63, de fecha 20 de junio de 2017, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social recomendó al Jefe de Pasivos



Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el desarrollo del proyecto de ingeniería y las obras del Proyecto "Construcción Enlace Ruta O-390 Sector: Enlace Florida – Autopista del Itata".

Que considerando la necesidad de mejorar la actual conectividad de la comuna de Florida y los centros urbanos más cercanos y ante el término de las obras correspondientes al "Mejoramiento Ruta O-390, Sector Cruce Ruta 148 (Florida)- Autopista Itata, Tramo Dm. 0,00 al Dm. 15.240,00, Provincia de Concepción, Región del Bío Bío", el MOP considera de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal "Acceso Norte a Concepción", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: **(i)** elaborar y desarrollar la ingeniería de detalle definitiva, incluyendo la planimetría de expropiaciones, según corresponda, de las "Obras Enlace Florida Etapa 1" y de las "Obras Enlace Florida Etapa 2" en adelante denominado como "PID Enlace Florida"; **(ii)** elaborar y desarrollar la ingeniería de detalle definitiva de dos pasarelas peatonales situadas aproximadamente en el sector de los Km. 51 y 53,7 de la concesión, respectivamente, en adelante denominado como "PID Pasarelas Peatonales"; **(iii)** elaborar y desarrollar la ingeniería de detalle para la instalación de defensas camineras en la mediana entre el sector aledaño al referido Enlace y la actual plaza de peaje Agua Amarilla aproximadamente entre el Km. 51,7 y el Km. 60 de la concesión, en adelante denominado como "PID Defensas Camineras"; **(iv)** ejecutar las obras denominadas como "Obras Enlace Florida Etapa 1", que consideran las obras de conexión del lado poniente del enlace, permitiendo la conectividad de los flujos desde Florida hacia Concepción, en trayecto de ida y vuelta, todo ello de conformidad con el "PID Enlace Florida" que sea aprobado por el Inspector Fiscal; y ejecutar las obras denominadas como "Obras Pasarelas Peatonales Adicionales", que consideran dos pasarelas peatonales situadas aproximadamente en los Km. 51 y 53,7 de la concesión, respectivamente, de conformidad con el "PID Pasarelas Peatonales" que sea aprobado por el Inspector Fiscal; **(v)** ejecutar las obras denominadas como "Obras Defensas Camineras en la Mediana", que consideran la segregación en la mediana entre el sector aledaño al Enlace Florida y la plaza de peaje troncal Agua Amarilla, de conformidad con el "PID Defensas Camineras" que sea aprobado por el Inspector Fiscal; y, **(vi)** conservar, mantener, explotar y operar las obras denominadas "Obras Enlace Florida Etapa 1", "Obras Pasarelas Peatonales Adicionales" y "Obras Defensas Camineras en la Mediana" en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 2.492, de fecha 29 de septiembre de 2017, informó formalmente a Sociedad Concesionaria Autopista del Itata S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Norte a Concepción", en los términos indicados en el considerando precedente, adjuntando los respectivos términos de referencia y el "Proyecto Referencial Enlace Florida" conforme a los cuales deberá elaborarse y desarrollarse el "PID Enlace Florida", el "PID Defensas Camineras" y el "PID Pasarelas Peatonales".

Asimismo, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria (a) ratificar expresamente su aceptación a los términos, plazos y condiciones de las modificaciones propuestas, (b) ratificar que asumirá eventuales errores y omisiones que contenga el "Proyecto Referencial Enlace Florida" dentro del alcance propio de dicho proyecto y en lo referido al cumplimiento de la normativa vigente a la fecha de la presente Resolución y; (c) informarle, en el más breve plazo, los antecedentes y valorizaciones de todos los gastos e inversiones que se deriven de la elaboración de los estudios y ejecución, conservación, mantenimiento, explotación y operación de las obras señaladas en el Oficio citado precedentemente.



- Que mediante Carta GG N° 1016/2017, de fecha 5 de octubre de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó su conformidad con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Norte a Concepción", en los términos y condiciones indicadas por el Inspector Fiscal, en su Oficio Ord. N° 2.492, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictará al efecto. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria ratificó que asumirá eventuales errores y omisiones que contenga el "Proyecto Referencial Enlace Florida" dentro del alcance propio de dicho proyecto y en lo referido al cumplimiento de la normativa vigente a la fecha de la Resolución que se dicte al efecto. Asimismo, mediante la citada carta, la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal de los antecedentes y valorizaciones de todos los gastos e inversiones que se deriven de las referidas modificaciones, solicitados por el Inspector Fiscal.

Finalmente, la Sociedad Concesionaria dejó expresa reserva del derecho a ejercer las acciones que el contrato de concesión y el ordenamiento jurídico le confieran para reclamar los perjuicios que resulten procedentes en los siguientes casos: 1) En caso de atrasos por parte del Inspector Fiscal en la revisión y aprobación de las fases o informes del "PID Pasarelas Peatonales", señalados en el numeral 3.1 del Oficio Ord. N° 2.492 del Inspector Fiscal; y 2) En caso de atrasos en la construcción de las obras por hechos no imputables a la Sociedad Concesionaria o a su contratista, ocasionados por demoras en la ejecución de cambios de servicios.

- Que mediante Oficio Ord. N° 2.498 de fecha 6 de octubre de 2017, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. N° 2.492 y en la Carta GG N° 1016/2017, de la Sociedad Concesionaria, aprobando los antecedentes y presupuestos entregados por ésta y recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior atendido que el MOP ha considerado de interés público y urgencia que la "Sociedad Concesionaria Autopista del Itata S.A." elabore los "PID Enlace Florida", "PID Pasarelas Peatonales" y "PID Defensas Camineras", como asimismo que ejecute, conserve, mantenga, explote y opere las obras denominadas "Obras Enlace Florida Etapa 1", "Obras Pasarelas Peatonales Adicionales" y las "Obras Defensas Camineras en la Mediana", toda vez que la conexión de la comuna de Florida con la concesión "Acceso Norte a Concepción" a través de la Ruta O-390 que se implementará y que en su Etapa 1 la conectará con la ciudad de Concepción, permitirá disminuir los actuales tiempos de viajes, permitiendo una salida más rápida y segura de quienes se desplazan entre tales puntos, mejorando en consecuencia el estándar de la conectividad existente. Complemento necesario de lo anterior en términos de seguridad para los usuarios resulta el desarrollo y ejecución de un proyecto de seguridad vial que considere la instalación de defensas camineras en la mediana y de las pasarelas peatonales que se consignan. Además, la urgencia en la modificación que se dispone viene dada por el hecho de que ya se encuentran concluidas las obras "Mejoramiento Ruta O-390, Sector Cruce Ruta 148 (Florida)- Autopista Itata, Tramo Dm. 0,00 al Dm. 15.240,00, Provincia de Concepción, Región del Bío Bío", restando para la implementación de la solución de conectividad para la comuna de Florida, exclusivamente la ejecución del Enlace que conectará dichas obras con la ruta concesionada, que se dispone en virtud del presente acto.

- Que mediante Oficio Ord. N° 127, de fecha 6 de octubre de 2017, del Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la presente Resolución, atendidas las razones de interés público y urgencia expresadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 2.498 de fecha 6 de octubre de 2017.



- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

DGOP N° 3995 (Exento)



- MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Norte a Concepción", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Itata S.A." deberá elaborar y desarrollar el estudio de ingeniería definitiva denominado "PID Enlace Florida", de acuerdo a los Términos de Referencia y al "Proyecto Referencial Enlace Florida" adjuntados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 2.492, de fecha 29 de septiembre de 2017, los que se entienden formar parte integrante del presente acto administrativo, y de conformidad con las demás estipulaciones contenidas en la presente Resolución.

El desarrollo del "PID Enlace Florida", deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha de la presente Resolución y con los requisitos exigidos en la presente Resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderá terminado, para los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe el mencionado PID de conformidad a lo señalado en la presente Resolución, o se entienda aprobado conforme al literal (e) del numeral 1.1 de la presente Resolución.

- ESTABLÉCESE** que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases comprendidas en el "PID Enlace Florida", tendrán la siguiente regulación:

TABLA N° 1

FASE	DESCRIPCIÓN	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión (días)
1	Ingeniería Básica	60	20
2	Complementación del Proyecto Referencial Enlace Florida	60	20
3	Ingeniería de Detalle	45	20
4	Antecedentes y Planimetrías de Expropiación Etapa 2	60	20

- El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes que conforman el "PID Enlace Florida" dentro de los plazos indicados en la columna "Plazo de Revisión" de la Tabla N°1 anterior, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de dichos plazos, el Inspector Fiscal podrá aprobar



el respectivo informe o realizar observaciones, las que deberán ser formuladas en un único acto.

- (b) Los plazos máximos para la entrega por la Sociedad Concesionaria de cada uno de los informes del "PID Enlace Florida" al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título "Plazo de Entrega" de la Tabla N°1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
- i. *Respecto del Informe de la Fase 1 Ingeniería Básica:* el plazo se contará desde la fecha de la adjudicación del contrato de ingeniería y construcción, referido en el numeral 7.6 de esta Resolución.
 - ii. *Respecto del Informe de la Fase 2 Complementación del Proyecto Referencial Enlace Florida:* el plazo se contará desde la fecha de la adjudicación del contrato de ingeniería y construcción, referido en el numeral 7.6 de esta Resolución.
 - iii. *Respecto del Informe de la Fase 3 Ingeniería de Detalle:* el plazo se contará desde la fecha en que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: 1. Que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra u oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde que se entienda aprobada conforme a lo establecido en el literal (e) siguiente; y 2. Que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra u oficio, la aprobación de la Fase 2, o desde que se entienda aprobada conforme a lo establecido en el literal (e) siguiente.
 - iv. *Respecto del Informe de la Fase 4 Antecedentes y Planimetrías de Expropiaciones Etapa 2:* el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra u oficio, la aprobación de la Fase 3, o desde que se entienda aprobada conforme a lo establecido en el literal (e) siguiente.

Sin perjuicio de lo indicado en los literales anteriores, previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal podrá instruir el inicio de la fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de la notificación de dicha instrucción, aun cuando no esté aprobada la fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la fase anterior.

- (c) En caso de no existir observaciones a su respecto, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva fase dentro del mismo "Plazo de Revisión" indicado al efecto en la Tabla N°1 anterior.
- (d) En el evento que el Inspector Fiscal formule observaciones al informe de la fase, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 días para corregir el informe de la fase correspondiente, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique, mediante anotación en el Libro de Obra u oficio, las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar el "Informe de Correcciones", contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad



Concesionaria. En el caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (g) siguiente, hasta que ésta subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones.

- (e) En el caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión del informe de alguna de las fases que comprenden el "PID Enlace Florida" o del "Informe de Correcciones", según corresponda, esto es, no los aprobare u observare dentro de los plazos máximos señalados, el informe de la fase respectiva o el "Informe de Correcciones" se entenderán aprobados.
- (f) En el caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las fases del "PID Enlace Florida", superen los plazos máximos indicados en el presente numeral 1.1, se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (g) En caso de atraso en la entrega de informes de correcciones o en el caso de no haberse subsanado todas las observaciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Norte a Concepción", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Itata S.A." deberá elaborar y desarrollar el "PID Defensas Camineras", de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 2.492, de fecha 29 de septiembre de 2017, los que se entienden formar parte integrante del presente acto administrativo, y de conformidad con las demás estipulaciones contenidas en la presente Resolución.

El desarrollo del "PID Defensas Camineras", deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha de la presente Resolución y con los requisitos exigidos en la presente Resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderá terminado, para los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe el mencionado PID de conformidad a lo señalado en la presente Resolución, o se entienda aprobado conforme al literal (d) del numeral 2.1 de la presente Resolución.

2.1 **ESTABLÉCESE** que los plazos máximos para el desarrollo del "PID Defensas Camineras", que trata el presente resuelvo N°2, tendrán la siguiente regulación:

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá entregar el "PID Defensas Camineras", para la revisión del Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 35 días, contado desde la fecha de la adjudicación del contrato de ingeniería y construcción, referido en el numeral 7.6 de esta Resolución.



- (b) El Inspector Fiscal deberá revisar el "PID Defensas Camineras" dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha de su recepción, debiendo aprobar u observar el Proyecto de Ingeniería Definitiva, dentro del mismo plazo máximo, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio. En el evento de existir observaciones, éstas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la comunicación por escrito de las mismas por parte del Inspector Fiscal, debiendo hacer entrega de un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.
- (c) El Inspector Fiscal revisará el "Informe de Correcciones" en un plazo máximo de 5 días, contado desde su recepción. En el caso que las correcciones solicitadas fueren resueltas o aclaradas en su totalidad, según corresponda, el Inspector Fiscal aprobará el proyecto dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (e) siguiente, hasta que ésta subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones.
- (d) En el caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo de revisión del "PID Defensas Camineras", y/o de su respectivo Informe de Correcciones, esto es, no los aprobare u observare dentro de los plazos máximos señalados, el proyecto de ingeniería definitiva de que trata el presente Resuelvo N°2, se entenderá aprobado.
- (e) En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del plazo de entrega del proyecto "PID Defensas Camineras", o de su respectivo "Informe de Correcciones", establecidos en los literales (a) y (b) anteriores, respectivamente, se aplicará a ésta una multa de 0,5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Norte a Concepción", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Itata S.A." deberá elaborar y desarrollar el estudio de ingeniería definitiva denominado "PID Pasarelas Peatonales", de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 2.492, de fecha 29 de septiembre de 2017, los que se entienden formar parte integrante del presente acto administrativo, y de conformidad con las demás estipulaciones contenidas en la presente Resolución.

El desarrollo del "PID Pasarelas Peatonales", deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha de la presente Resolución y con los requisitos exigidos en la presente Resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderá terminado, para los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe el mencionado PID de conformidad a lo señalado en la presente Resolución.

3.1 **ESTABLÉCESE** que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases comprendidas en el "PID Pasarelas Peatonales", tendrán la siguiente regulación:



TABLA N° 2

FASE	DESCRIPCIÓN	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión (días)
1	Diseño Conceptual	30	15
2	Ingeniería Básica	45	30
3	Ingeniería de Detalle	60	30

- (a) El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes que conforman el "PID Pasarelas Peatonales" dentro de los plazos indicados en la columna "Plazo de Revisión" de la Tabla N°2 anterior, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de dichos plazos, el Inspector Fiscal podrá aprobar el respectivo informe o realizar observaciones, las que deberán ser formuladas en un único acto.
- (b) Los plazos máximos para la entrega por la Sociedad Concesionaria de cada uno de los informes del "PID Pasarelas Peatonales" al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título "Plazo de Entrega" de la Tabla N°2 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
- i. *Respecto del Informe de la Fase 1 Diseño Conceptual:* el plazo se contará desde la fecha de la adjudicación del contrato de ingeniería y construcción, referido en el numeral 7.6 de esta Resolución.
 - ii. *Respecto del Informe de la Fase 2 Ingeniería de Básica:* el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra u oficio, la aprobación de la Fase 1.
 - iii. *Respecto del Informe de la Fase 3 Ingeniería de Detalle:* el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra u oficio, la aprobación de la Fase 2.
- Sin perjuicio de lo indicado en los literales anteriores, previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal podrá instruir el inicio de la fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de la notificación de dicha instrucción, aun cuando no esté aprobada la fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la fase anterior.
- (c) En caso de no existir observaciones a su respecto, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva fase dentro del mismo "Plazo de Revisión" indicado al efecto en la Tabla N°2 anterior.
- (d) En el evento que el Inspector Fiscal formule observaciones al informe de la fase, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 días para corregir el informe de la fase correspondiente, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comuniqué, mediante anotación en el Libro de Obra u oficio, las observaciones



efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar el "Informe de Correcciones", contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (f) siguiente, hasta que ésta subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones.

- (e) En el caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las fases del "PID Pasarelas Peatonales", superen los plazos máximos indicados en el presente numeral 3.1, se aplicará una multa de 0,5 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (f) En caso de atraso en la entrega de informes de correcciones o en el caso de no haberse subsanado todas las observaciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 0,5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. MODIFÍCANSE, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Norte a Concepción", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Itata S.A." deberá ejecutar: i) la obra denominada "Obras Enlace Florida Etapa 1" de acuerdo al "PID Enlace Florida" que sea aprobado por el Inspector Fiscal o se entienda aprobado conforme a lo establecido en el literal (e) del resuelvo N°1 de la presente Resolución, y ii) la obra denominada "Obras Pasarelas Peatonales Adicionales" de acuerdo al "PID Pasarelas Peatonales" que apruebe el Inspector Fiscal; ambas conforme a los siguientes términos y condiciones:

- 4.1** La ejecución de las obras a que se refiere el presente resuelvo N°4 se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 4.2** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41° del DFL MOP N°850, de 1997, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios y canales existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, o en las condiciones que se haya fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas, será realizada a través de oficio o carta certificada por el Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51°, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52°, ambos artículos del mismo cuerpo legal antes citado.

Si la empresa de servicios, propietario, concesionario de servicio, asociación de canalistas o el contratista de que se trate, se negare a realizar el traslado o bien, no lo



realice en el plazo fijado para ello por la Dirección de Vialidad, lo que será informado oportunamente por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u oficio, aquél será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su contratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP.

Desde la indicada información del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales, que sean necesarios trasladar o alterar para la ejecución de las obras dispuestas en el presente resuelto N°4. La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar y contratar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las obras y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos.

La Sociedad Concesionaria deberá requerir que los trabajos que ejecuten los terceros en el Área de Concesión y en aquellas áreas donde se requiera ejecutar obras, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión, en la medida que resulten aplicables.

Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o contratar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, o a los contratistas respectivos, los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales, en el caso que los primeros tres no asuman su obligación legal del artículo 41° del DFL MOP N°850, de 1997. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria o el contratista de ésta, deberá hacer constar en los documentos que emita, que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copia de estos al Inspector Fiscal, para los efectos del artículo 41° del DFL N°850, de 1997.

En el caso de órdenes de compra o de servicio que emita la Sociedad Concesionaria y que sean aprobados por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios y modificación de canales, deberá expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.

En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios, concesionarios del servicio o asociación de canalistas correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por orden y cuenta del MOP.

Los presupuestos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, deberán ser sometidos en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días, contado desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el



presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado dentro del plazo antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto del propietario del servicio, asociación de canalistas o contratista según sea el caso.

Entre la información que la Sociedad Concesionará deberá proporcionar, se debe considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, el nombre de la empresa que emitirá la factura respectiva, sea esta la empresa propietaria o concesionaria del servicio o el tercero que ejecutará el traslado o cambio del servicio, y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, serán reembolsados por el MOP, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el párrafo precedente, hasta la cantidad señalada en el numeral 7.12 de la presente Resolución.

En caso que se requiera ejecutar cambios de servicios o modificación de canales por sobre el monto máximo señalado en el párrafo precedente, dicho exceso será igualmente de costo del MOP, quién deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de los montos y de la forma de pago de los mismos, lo que quedará reflejado en el respectivo acto administrativo. En caso de no lograr acuerdo, el monto y la forma de pago serán determinados según el procedimiento establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario de servicio o asociación de canalistas, todas las partidas involucradas, tales como, ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

Una vez efectuados los cambios de servicios o modificación de canales existentes, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo.

- 4.3** Se deja constancia que, conforme a lo indicado en el Memorándum N°143, de fecha 24 de marzo de 2017, de la Jefa Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, la obra denominada "Obras Enlace Florida Etapa 1" no requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Se deja constancia, asimismo, que la obra denominada "Pasarelas Peatonales Adicionales", no requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01, así como las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra



pública fiscal "Acceso Norte a Concepción".

- 4.4** Se deja constancia, asimismo, que no se requieren expropiaciones para la construcción de las obras cuya ejecución se dispone en el presente resuelvo N°4. Con todo, en el caso que parte de las obras deban ejecutarse en terrenos fiscales que se encuentren fuera del área de concesión o que no han sido entregados a la Sociedad Concesionaria, el MOP deberá hacer entrega de dichas áreas a esta última dentro del plazo máximo de 30 días contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio, la total tramitación de la presente Resolución. En el evento que el MOP no entregue dichas áreas a la Sociedad Concesionaria antes del inicio del plazo de construcción de cada una de las obras materia del presente resuelvo, señalados en el numeral 4.8 de la presente Resolución, éste otorgará a la Sociedad Concesionaria un aumento del correspondiente plazo máximo de construcción, igual al tiempo del atraso efectivo.
- 4.5** Se deja constancia que durante la ejecución de las obras materia del presente resuelvo N°4, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. Además deberá ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo N°5 "Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N°78 de 2012, y en las Recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N°6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 "Señalización de tránsito para trabajos en la vía", según corresponda, o la normativa que la reemplace y que se encuentren vigentes a la fecha de la presente Resolución.
- 4.6** Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las obras denominadas "Obras Enlace Florida Etapa 1" y "Obras Pasarelas Peatonales Adicionales", se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos I.6.41 y I.6.43 de las Bases de Licitación en todo lo que le sea aplicable, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la primera de las obras que comience su construcción.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las referidas obras se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 1 UTM por día o fracción de día de retraso.

- 4.7** La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la ejecución de la primera de las obras materia del presente resuelvo N°4 que comience su construcción, deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía de construcción a nombre del Director General de Obras Públicas por un monto total de UF 8.700 (Ocho Mil Setecientas Unidades de Fomento), con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de las obras denominadas "Obras Enlace Florida Etapa 1" y "Obras Pasarelas Peatonales Adicionales" dispuestas en la presente Resolución.

La boleta bancaria de garantía antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro de un plazo de 10 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual a 18 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente hasta que se haya verificado la recepción de la última de las obras que se termine, más 3 meses.



Recepcionadas las obras, el MOP hará devolución de la garantía a la Sociedad Concesionaria, lo que se efectuará dentro del plazo de 15 días contado desde que ésta se solicite por escrito al Inspector Fiscal.

La boleta bancaria de garantía deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Resuelvo N°4, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación que resulten aplicables a la ejecución de las obras denominadas "Obras Enlace Florida Etapa 1" y "Obras Pasarelas Peatonales Adicionales". En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 15 días contando desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 4.7.

En caso de no entrega oportuna de la referida boleta bancaria de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 4.8** El plazo máximo para la construcción de las "Obras Enlace Florida Etapa 1" será de 12 meses, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe las Fases 1, 2 y 3 del "PID Enlace Florida", o que se entiendan aprobadas conforme al literal (e) del numeral 1.1 de la presente Resolución.

Por su parte, el plazo máximo para la construcción de las "Obras Pasarelas Peatonales Adicionales" será de 10 meses, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el "PID Pasarelas Peatonales", conforme a lo previsto en el numeral 3.1 de la presente Resolución.

La Sociedad Concesionaria, dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde el inicio del plazo de construcción de cada una de las obras materia del presente resuelvo N°4, deberá entregar al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación, un cronograma de construcción de la obra respectiva, el cual deberá ser coherente con las disposiciones y plazos que se fijan en la presente Resolución. En el caso que la Sociedad Concesionaria no entregue al Inspector Fiscal el cronograma de construcción dentro del plazo señalado, se le aplicará una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 4.9** Una vez finalizadas cada una de las "Obras Enlace Florida Etapa 1" y las "Obras Pasarelas Peatonales Adicionales", éstas serán recepcionadas, por separado e individualmente, por el Inspector Fiscal conforme al siguiente procedimiento:

- i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la respectiva obra. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar la correcta ejecución de dicha obra. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro de



dicho plazo, la obra se entenderá recibida por el MOP para todos los efectos a que hubiere lugar.

- ii. Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su recepción, deberá informar por una sola vez y en un único documento a la Sociedad Concesionaria, mediante oficio o anotación en el Libro de Obra, acerca de todas las observaciones u objeciones que existan al respecto, y la obra se entenderá como no recepcionada, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que fundadamente otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el numeral iv. siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro de dicho plazo, la obra se entenderá recibida por el MOP para todos los efectos a que hubiere lugar.
- iii. El procedimiento indicado en los numerales i. y ii. precedentes, se aplicará hasta que la obra sea recibida o se entienda recibida según lo establecido en dichos numerales. En todo caso, los plazos de revisión del Inspector Fiscal, no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de las multas indicadas en el numeral iv. siguiente, ni para el cómputo del plazo de ejecución pendiente.
- iv. En el caso que la obra no fuere ejecutada dentro del plazo señalado en el numeral 4.8 anterior y/o no fuere corregida dentro del plazo referido en el literal ii. anterior y hasta que la obra sea recibida o se entienda recibida según lo establecido en numerales i. y ii. precedentes, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que las obras materia del presente resuelvo N°4 sólo podrán habilitarse a uso público, una vez que se haya producido la recepción de cada una de ellas y que trata el presente numeral 4.9.

- 4.10** Transcurridos 90 días desde la recepción por el MOP de la última de las obras dispuestas en el presente resuelvo N°4, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de i) un Informe Final que contenga un resumen integrador de los desembolsos por los cambios de servicios y de los Estados de Avance Mensuales de las obras ejecutadas, ii) las memorias explicativas y iii) los Planos As-Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital DWG y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar los documentos señalados en los numerales i), ii) e iii) precedentes, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 10 días. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, se entenderán aprobados. En el caso que fueran observados, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación de las mismas.

Una vez que el MOP disponga del set completo de Planos As Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregarlos al Inspector Fiscal para los archivos del



MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 20 días, contando desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de los planos As Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. MODIFÍCANSE, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Norte a Concepción", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Itata S.A." deberá ejecutar las "Obras Defensas Camineras en la Mediana", de acuerdo al "PID Defensas Camineras" que sea aprobado por el Inspector Fiscal, o que se entienda aprobado conforme al literal (d) del numeral 2.1 de la presente Resolución, y conforme a los términos y condiciones que se fijan en el presente resuelvo N°5:

5.1 La ejecución de las obras a que se refiere el presente resuelvo N°5 se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5.2 Se deja constancia que para la ejecución de las "Obras Defensas Camineras en la Mediana", no se requiere modificación de servicios existentes ni de canales.

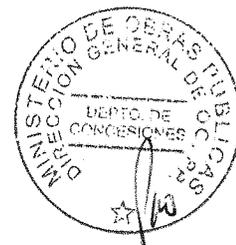
5.3 Se deja constancia que las "Obras Defensas Camineras en la Mediana" no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N°19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01, así como las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal "Acceso Norte a Concepción".

5.4 Se deja constancia, asimismo, que no se requieren expropiaciones para la ejecución de las obras referidas en el presente resuelvo N°5.

5.5 Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las "Obras Defensas Camineras en la Mediana" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.41 y 1.6.43 de las Bases de Licitación en todo lo que le sea aplicable, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las obras.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las "Obras Defensas Camineras en la Mediana" materia del presente resuelvo N°5, se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 1 UTM por día o fracción de día de retraso.

5.6 La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la ejecución de las "Obras Defensas Camineras en la Mediana", deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía de construcción a nombre del Director General de Obras Públicas por un monto total de UF 2.200 (Dos Mil Doscientas Unidades de Fomento), con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de la obra denominada "Obras Defensas Camineras en la Mediana" dispuesta en la presente Resolución.



La boleta bancaria de garantía antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro de un plazo de 10 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual a 10 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente hasta que se haya verificado la recepción de las obras, más 3 meses. Recepcionadas las obras, el MOP hará devolución de la garantía a la Sociedad Concesionaria, lo que se efectuará dentro del plazo de 15 días contado desde que ésta se solicite por escrito al Inspector Fiscal.

La boleta bancaria de garantía deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Resuelvo N°5, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación que resulten aplicables a la ejecución de la obra dispuesta en el presente Resuelvo. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 15 días contando desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 5.6.

En caso de no entrega oportuna de la referida boleta bancaria de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 5.7** El plazo máximo para la construcción de las "Obras Defensas Camineras en la Mediana" será de 7 meses, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el "PID Defensas Camineras", o que se entienda aprobado conforme al literal (d) del numeral 2.1 de la presente Resolución.

La Sociedad Concesionaria, dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde el inicio del plazo de construcción de la obra materia del presente resuelvo N°5, deberá entregar al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación, un cronograma de construcción, el cual deberá ser coherente con las disposiciones y plazos que se fijan en la presente Resolución. En el caso que la Sociedad Concesionaria no entregue al Inspector Fiscal el cronograma de construcción dentro del plazo señalado, se le aplicará una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 5.8** Una vez finalizadas las "Obras Defensas Camineras en la Mediana", éstas serán recepcionadas por el Inspector Fiscal conforme al siguiente procedimiento:

- i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de las obras. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar la correcta ejecución de dichas obras. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro de dicho plazo, la obra se entenderá recibida por el MOP para todos los efectos a que hubiere lugar.
- ii. Si el Inspector Fiscal considerare que las obras no cumplen los estándares exigibles



para su recepción, deberá informar por una sola vez y en un único documento a la Sociedad Concesionaria, mediante oficio o anotación en el Libro de Obra, acerca de todas las observaciones u objeciones que existan al respecto, y las obras se entenderán como no recepcionadas, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que fundadamente otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el numeral iv. siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro de dicho plazo, la obra se entenderá recibida por el MOP para todos los efectos a que hubiere lugar.

- iii. El procedimiento indicado en los numerales i. y ii. precedentes, se aplicará hasta que las obras sean recibidas o se entiendan recibidas según lo establecido en dichos numerales. En todo caso, los plazos de revisión del Inspector Fiscal, no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de las multas indicadas en el numeral iv. siguiente, ni para el cómputo del plazo de ejecución pendiente.
- iv. En caso que las obras no fueren ejecutadas dentro del plazo señalado en el numeral 5.7 anterior y/o no fueren corregidas dentro del plazo referido en el literal ii. anterior y hasta que las obras sean recibidas o se entiendan recibidas según lo establecido en numerales i. y ii. precedentes, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.9 Transcurridos 90 días desde la recepción de las obras por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de i) un Informe Final que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de las obras ejecutadas, ii) las memorias explicativas y iii) los Planos As-Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital DWG y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar los documentos señalados en los numerales i), ii) e iii) precedentes, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 10 días. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, se entenderán aprobados. En el caso que fueran observados, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación de las mismas.

Una vez que el MOP se disponga del set completo de Planos As Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregarlos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 20 días, contando desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de los planos As Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



6. **MODIFICÁNSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Norte a Concepción", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Itata S.A." deberá conservar, mantener, operar y explotar las obras "Obras Enlace Florida Etapa 1", "Obras Pasarelas Peatonales Adicionales", y las "Obras Defensas Camineras en la Mediana", conforme a los términos y condiciones que se fijan en el presente resuelto N°6:

6.1 Dentro de los 20 días siguientes a cada una de las recepciones de obra de las "Obras Enlace Florida Etapa 1", "Obras Pasarelas Peatonales Adicionales" y "Obras Defensas Camineras en la Mediana" la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación y Plan de Trabajo Anual indicados en las Bases de Licitación, incorporando en ellos las obras dispuestas en la presente Resolución en lo que correspondiere. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán por aprobadas. En el caso que las actualizaciones sean observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

6.2 La obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar, mantener, operar y explotar las "Obras Enlace Florida Etapa 1", las "Obras Pasarelas Peatonales Adicionales" y las "Obras Defensas Camineras en la Mediana", cuya ejecución se dispone en la presente Resolución, rige a partir de la recepción de cada una de las mismas conforme al procedimiento señalado en los numerales 4.9 y 5.8 de la presente Resolución, respectivamente.

6.3 La garantía de explotación vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de conservación, mantenimiento, explotación y operación de las "Obras Enlace Florida Etapa 1", "Obras Pasarelas Peatonales Adicionales" y de las "Obras Defensas Camineras en la Mediana". Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en el caso que su glosa impida que garanticen las antedichas obras. En consecuencia, para la etapa de explotación, no se requerirán nuevas boletas bancarias de garantía.

6.4 Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante su etapa de conservación, mantención, operación y explotación, las "Obras Enlace Florida Etapa 1", las "Obras Pasarelas Peatonales Adicionales" y las "Obras Defensas Camineras en la Mediana" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.41 y 1.6.43 de las Bases de Licitación en todo lo que le sea aplicable, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa a la recepción de dichas obras.

7. **ESTABLÉCESE** que el valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones que trata la presente Resolución, se determinará de acuerdo a lo siguiente:



- 7.1.** El monto total y definitivo, a suma alzada, que reconocerá el MOP por las actividades requeridas para el desarrollo del estudio denominado "PID Enlace Florida" a que se refiere el resuelvo N°1 de la presente Resolución, será el que resulte de la aplicación del procedimiento establecido en el numeral 7.6 siguiente, en adelante denominado "Precio PID Enlace Florida", el que no podrá exceder la cantidad de UF 5.085 (Cinco Mil Ochenta y Cinco Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este monto se actualizará a la tasa indicada en el numeral 7.15, a partir de la aprobación de cada una de las fases del "PID Enlace Florida", o desde que se entiendan aprobadas conforme a lo señalado en el literal (e) del numeral 1.1 de la presente Resolución, según los porcentajes asignados para cada una de ellas en la Carta GG N° 1016/2017, de fecha 5 de octubre de 2017, hasta su pago efectivo.
- 7.2.** El monto total y definitivo, a suma alzada, que reconocerá el MOP por las actividades requeridas para el desarrollo del estudio denominado "PID Pasarelas Peatonales" a que se refiere el resuelvo N°3 de la presente Resolución, será el que resulte de la aplicación del procedimiento establecido en el numeral 7.6 siguiente, en adelante denominado "Precio PID Pasarelas Peatonales", el que no podrá exceder la cantidad de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este monto se actualizará a la tasa indicada en el numeral 7.15, a partir de la aprobación de cada una de las fases del "PID Pasarelas Peatonales", según los porcentajes asignados para cada una de ellas en la Carta GG N° 1016/2017, de fecha 5 de octubre de 2017, hasta su pago efectivo.
- 7.3.** El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de la construcción de las obras denominadas "Obras Enlace Florida Fase 1", a que se refiere el resuelvo N°4 de la presente Resolución, será el que resulte del procedimiento establecido en el numeral 7.6 siguiente, en adelante denominado "Precio Obras Enlace Florida", el que no podrá exceder la cantidad de UF 104.598 (Ciento Cuatro Mil Quinientas Noventa y Ocho Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este monto se actualizará mensualmente a la tasa indicada en el numeral 7.15, según el avance de las obras, hasta su pago efectivo.
- 7.4.** El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de la construcción de las obras denominadas "Obras Pasarelas Peatonales Adicionales", a que se refiere el resuelvo N°4 de la presente Resolución, será el que resulte del procedimiento establecido en el numeral 7.6 siguiente, en adelante denominado "Precio Obras Pasarelas Peatonales Adicionales", el que no podrá exceder la cantidad de UF 67.861 (Sesenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Una Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este monto se actualizará mensualmente a la tasa indicada en el numeral 7.15, según el avance de las obras, hasta su pago efectivo.
- 7.5.** El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de la elaboración y desarrollo del "PID Defensas Camineras" y por la construcción de las obras denominadas "Obras Defensas Camineras en la Mediana", a que se refieren los Resueltos N°s 2 y 5 de la presente Resolución, respectivamente, será el que resulte del procedimiento establecido en el numeral 7.6 siguiente, en adelante denominado "Precio PID y Obras Defensas Camineras", el que no podrá exceder la cantidad de UF 43.547 (Cuarenta y Tres Mil Quinientas Cuarenta y Siete Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este monto se actualizará mensualmente a la tasa indicada en el numeral 7.15, según el avance de las obras, hasta su pago efectivo. Para estos efectos, se considerará también como avance la aprobación del "PID Defensas Camineras", el que corresponderá al valor equivalente al 2,5% del "Precio PID y Obras Defensas



Camineras”, actualizándose en la forma antes señalada a partir del último día en que se haya producido la aprobación del “PID Defensas Camineras” o que éste último se entienda aprobado según el literal (d) del numeral 2.1. de la presente Resolución.

- 7.6.** Para los efectos indicados en los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 precedentes, la Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de cuatro empresas constructoras que se encuentren con inscripción vigente en el Registro de Contratistas del MOP, en Primera Categoría, en Movimientos de Tierra, Pavimentos, Hormigón Estructural y Fundaciones para que presenten ofertas por (i) el desarrollo del “PID Enlace Florida”; (ii) por el desarrollo del “PID Pasarelas Peatonales”; (iii) por la ejecución de las obras denominadas "Obras Enlace Florida Fase 1" y "Obras Pasarelas Peatonales Adicionales"; y, (iv) por el desarrollo del “PID Defensas Camineras” y ejecución de las “Obras Defensas Camineras en la Mediana”; debiendo la Sociedad Concesionaria entregar al Inspector Fiscal las cotizaciones recibidas.

Las cotizaciones recibidas, deberán ser entregadas por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, según lo señalado en el párrafo precedente, dentro del plazo de 35 días contados desde la comunicación del Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria informándole la total tramitación de la presente Resolución. En el caso que la Sociedad Concesionaria no entregue al Inspector Fiscal las cotizaciones recibidas, dentro del plazo señalado, se le aplicará una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Esta multa no se aplicará en los casos indicados en el párrafo quinto del presente numeral.

El Inspector Fiscal, dentro del plazo de 3 días, contado desde la recepción de las cotizaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria, deberá informar a ésta, mediante anotación en el Libro de Obra u oficio, la aprobación de las cotizaciones recibidas. Dentro del plazo de 10 días siguientes a la aprobación de las cotizaciones, la Sociedad Concesionaria deberá adjudicar el desarrollo del “PID Enlace Florida”, “PID Pasarelas Peatonales”; la ejecución de las "Obras Enlace Florida Fase 1" y de las “Obras Pasarelas Peatonales Adicionales”, así como, el desarrollo del “PID Defensas Camineras” y la ejecución de las “Obras Defensas Camineras en la Mediana”, a la empresa que haya hecho la menor oferta económica válida a la Sociedad Concesionaria, considerando para dichos efectos la sumatoria de los precios ofertados por cada uno de los cuatro conceptos señalados en el primer párrafo del presente numeral, no pudiendo cada uno de ellos individualmente exceder los valores máximos indicados al efecto en los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 respectivamente de esta Resolución. El atraso en el cumplimiento de la obligación de adjudicar el desarrollo del “PID Enlace Florida”, “PID Pasarelas Peatonales”, la ejecución de las "Obras Enlace Florida Fase 1" y de las “Obras Pasarelas Peatonales Adicionales” y, el desarrollo del “PID Defensas Camineras” y ejecución de las “Obras Defensas Camineras en la Mediana”, dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Esta multa no se aplicará en los casos indicados en el párrafo quinto del presente numeral.

En el caso que del proceso de cotizaciones descrito en los párrafos precedentes, resulten dos o más menores ofertas económicas válidas, la Sociedad Concesionaria decidirá a cuál de ellas adjudicar el desarrollo del “PID Enlace Florida”, el desarrollo del “PID Pasarelas Peatonales”, la ejecución de las "Obras Enlace Florida Fase 1", la ejecución de las “Obras Pasarelas Peatonales Adicionales”, el desarrollo del “PID Defensas Camineras” y la ejecución de las “Obras Defensas Camineras en la Mediana”.



En el evento que no se hayan recibido cotizaciones por la Sociedad Concesionaria, o bien en caso que ninguna de las cotizaciones recibidas por la Sociedad Concesionaria cumpla con las exigencias técnicas o administrativas que se hayan fijado para el proceso de cotizaciones, o bien que todas las ofertas presentadas consideren precios ofertados para cada uno de los cuatro conceptos señalados en el primer párrafo del presente numeral, que excedan cualquiera de los respectivos montos máximos señalados en los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y/o 7.5, o en el caso que no haya sido posible la adjudicación por causas ajenas a la Sociedad Concesionaria, esta última no adjudicará el desarrollo del "PID Enlace Florida", "PID Pasarelas Peatonales", la ejecución de las "Obras Enlace Florida Fase 1" y de las "Obras Pasarelas Peatonales Adicionales" y, el desarrollo del "PID Defensas Camineras" y la ejecución de las "Obras Defensas Camineras en la Mediana", y el MOP podrá instruir un nuevo proceso de cotización u otra forma de contratación, todo lo anterior según los términos y condiciones que acuerden el MOP y la Sociedad Concesionaria, y que se reflejen en el acto administrativo que se dicte al efecto.

Para los efectos de la presente Resolución, se entiende por adjudicación a la suscripción del contrato de ingeniería y construcción entre la empresa respectiva y la Sociedad Concesionaria.

Déjese constancia que para la elaboración y desarrollo de los "PID Enlace Florida", "PID Pasarelas Peatonales" y "PID Defensas Camineras", la empresa constructora que resulte adjudicada deberá subcontratar a una empresa consultora con inscripción vigente en el Registro de Consultores del MOP en las categorías Primera Superior 4.1 Estructuras del Área Ingeniería Civil y 4.9 Obras Viales del Área Ingeniería Civil.

- 7.7. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de los costos de administración y control de la elaboración del "PID Enlace Florida" se fija en la cantidad única de UF 356 (Trescientas Cincuenta y Seis Unidades de Fomento). Dicho monto se actualizará a la tasa indicada en el numeral 7.15, en la proporción correspondiente a cada una de las fases del "PID Enlace Florida", entre la fecha de aprobación de cada fase hasta la fecha de su pago efectivo, conforme a los porcentajes señalados por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 1016/2017.
- 7.8. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de los costos de administración y control de la elaboración del "PID Pasarelas Peatonales" se fija en la cantidad única de UF 210 (Doscientas Diez Unidades de Fomento). Dicho monto se actualizará a la tasa indicada en el numeral 7.15, en la proporción correspondiente a cada una de las fases del "PID Pasarelas Peatonales", entre la fecha de aprobación de cada fase hasta la fecha de su pago efectivo, conforme a los porcentajes señalados por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 1016/2017.
- 7.9. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de los costos de administración y control de la ejecución de las obras denominadas "Obras Enlace Florida Fase 1", las "Obras Pasarelas Peatonales Adicionales" y de los Cambios de Servicios, se fija en la cantidad única de UF 12.772 (Doce Mil Setecientos Setenta y Dos Unidades de Fomento). Dicho monto se actualizará mensualmente a la tasa indicada en el numeral 7.15, en forma proporcional al avance de obra, hasta la fecha de su pago efectivo.
- 7.10. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de los costos de administración y control en la elaboración del "PID Defensas Camineras" y en la ejecución de las obras denominadas "Obras Defensas Camineras en la Mediana", se fija en la cantidad única UF 3.048 (Tres Mil Cuarenta y Ocho Unidades de Fomento). Dicho monto se actualizará mensualmente a la tasa indicada en el numeral 7.15, en forma



proporcional al avance hasta la fecha de su pago efectivo.

- 7.11. Los montos totales y definitivos, acordados a suma alzada, por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras denominadas "Obras Enlace Florida Fase 1", "Obras Pasarelas Peatonales Adicionales" y "Obras Defensas Camineras en la Mediana", conforme se regula en el resuelto N°6 de la presente Resolución, se fijan en las cantidades únicas, totales y anuales, expresadas en Unidades de Fomento, netas de IVA, indicadas en la siguiente Tabla N° 3, de conformidad al detalle que se acompaña en la Carta GG N° 1016/2017, de fecha 5 de octubre de 2017, de la Sociedad Concesionaria:

TABLA N° 3

Obras Enlace Florida Fase 1:

Año	Costo Anual de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación, incluido seguros (UF)
2018	1.543,00
2019	1.935,00
2020	1.672,00
2021	3.078,00
2022	2.522,00
2023	1.176,80

Obras Pasarelas Peatonales Adicionales:

Año	Costo Anual de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación, incluido seguros (UF)
2018	1.890,00
2019	1.965,00
2020	2.571,00
2021	1.966,00
2022	2.045,00
2023	1.209,00

Obras Defensas Camineras en la Mediana:

Año	Costo Anual de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación, incluido seguros (UF)
2018	1.194,00
2019	1.243,00
2020	1.292,00
2021	1.343,00
2022	1.397,00
2023	484,00

Dichos montos se actualizarán a la tasa indicada en el numeral 7.15, a partir del último día del mes calendario de la recepción de cada una de las respectivas obras y hasta el término del plazo de la concesión.

Se deja constancia que para el primer mes de operación de cada obra, se deberá considerar la proporción del mes en que la respectiva obra fue recepcionada. Por su parte, dado que el plazo del Contrato de Concesión se cumple el 11 de abril de 2023, el monto señalado en la Tabla N°3 para el año 2023, incluye los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a



Terceros y de Catástrofe de las referidas obras hasta el 11 de abril de dicho año.

- 7.12.** El monto estimado por el MOP por concepto de la modificación de servicios y/o canales a que se refiere el numeral 4.2 del resuelto N°4 de la presente Resolución, será la cantidad de UF 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento) neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. Este monto se actualizará a la tasa indicada en el numeral 7.15, a partir del último día del mes calendario en que se haya realizado el desembolso hasta su pago efectivo.
- 7.13.** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe, durante la construcción de las obras dispuestas en los resueltos N°4 y 5 de la presente Resolución, será la cantidad de UF 1.600 (Mil Seiscientos Unidades de Fomento) neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En el caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo. Este monto se actualizará a la tasa indicada en el numeral 7.15, a partir del último día del mes calendario en que se haya realizado el desembolso hasta su pago efectivo.
- 7.14.** Los montos máximos que reconocerá el MOP por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía, durante la construcción de las obras cuya ejecución se dispone en los resueltos N°4 y 5 de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF 500 (Quinientas Unidades de Fomento) neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En el caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo. Dichos montos se actualizarán a la tasa indicada en el numeral 7.15, a partir del último día del mes calendario en que se haya realizado el respectivo desembolso hasta su pago efectivo.
- 7.15.** La actualización de las cantidades indicadas en los numerales precedentes será aplicando al capital adeudado la tasa de interés real diaria o mensual, según correspondiere, equivalente a una tasa real anual de 4,9 %, hasta la fecha de su pago efectivo.
- 7.16.** Dichos valores debidamente actualizados en la forma consignada en el presente resuelto, serán reconocidos por el MOP mediante la emisión mensual de Resoluciones de Valores Devengados cuyo procedimiento y fechas de pago serán definidas en el convenio indicado en el resuelto N°11 de la presente Resolución.
- 7.17.** A partir del mes siguiente a la fecha de inicio de la ejecución de cualquiera de las obras que trata la presente Resolución, y dentro de los primeros 10 días corridos de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe de los desembolsos por valores proforma y del Estado Mensual de Avance de las Obras que se disponen en la presente Resolución, que contenga las cubicaciones y los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes inmediatamente anterior. Dicho informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal durante los 5 días



hábiles siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 5 días hábiles, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. En este último caso, el Inspector Fiscal deberá revisar el informe corregido dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación por parte de la Sociedad Concesionaria.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados en el primer párrafo del presente numeral, el informe o los antecedentes respectivos se entenderán aprobados.

8. **DÉJASE CONSTANCIA** que la Sociedad Concesionaria, mediante Carta GG N° 1016/2017, de fecha 5 de octubre de 2017, manifestó su conformidad con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Norte a Concepción", materia de la presente Resolución Asimismo, dejó expresa reserva del derecho a ejercer las acciones que el contrato de concesión y el ordenamiento jurídico le confieran para reclamar los perjuicios que resulten procedentes en los siguientes casos: 1) En caso de atrasos por parte del Inspector Fiscal en la revisión y aprobación de las fases o informes del "PID Pasarelas Peatonales", señalados en el numeral 3.1 de la presente Resolución; y 2) En caso de atrasos en la construcción de las obras por hechos no imputables a la Sociedad Concesionaria o a su contratista, ocasionados por demoras en la ejecución de cambios de servicios.
9. **ESTABLÉCESE** que las cantidades que el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, en virtud de la presente Resolución, no se imputarán para ningún efecto en los Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado ni en la Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria, regulados en los numerales 1.6.56 y 1.6.64 de las Bases de Licitación, respectivamente.
10. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión, por lo que rigen plenamente los demás términos y condiciones consignados en él.
11. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnizaciones por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata la presente Resolución, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, según el resuelvo N°12 de la presente Resolución.
12. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. En dicho Decreto Supremo se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para suscribir un convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan, será de 3 meses contado desde la fecha de la publicación



en el Diario Oficial de dicho Decreto Supremo. Todo ello sin perjuicio que en el mismo Decreto Supremo se podrá aprobar el citado convenio. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

13. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con los proyectos y obras que debe desarrollar o ejecutar según los resueltos N° 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el DL N° 825, de 1974 y sus modificaciones posteriores, en particular la Ley N° 19.460 de 1996 y las demás disposiciones que sean aplicables.

Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá presentar mensualmente al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos que respalden la emisión de las facturas, con la indicación de los montos e IVA correspondiente. Dichos documentos podrán ser revisados por el Inspector Fiscal o por los profesionales que él designe en su representación, en las oficinas de la Sociedad Concesionaria. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días contados desde la presentación de los documentos para manifestar su conformidad o disconformidad con ellos. Una vez que el Inspector Fiscal apruebe dichos documentos, de lo que se dejará constancia en el Libro de Explotación, la Sociedad Concesionaria estará facultada para emitir la correspondiente factura dirigida al MOP, la cual deberá entregar al Inspector Fiscal. El pago del IVA por parte del MOP se realizará dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura. En el caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los antecedentes presentados, lo hará por escrito, justificadamente, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentarlos debidamente corregidos.

En caso de atraso en el pago de las facturas, el monto adeudado devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

14. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contado desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Itata S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
15. **COMUNÍQUESE**, la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Autopista del Itata S.A.", a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Operaciones de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal del contrato de concesión y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

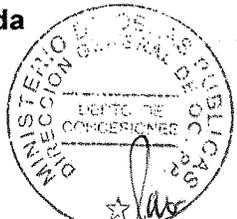
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

V° B° Sr. Ministro de Obras Públicas

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO

V° B° Sr. Ministro de Hacienda



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. V. T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC. DTO.		_____

11340642

[Signature]
EDUARDO ABEDEDO PASTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
PAOLA DIMTER CAMPOS
 Jefe Unidad Análisis de Contrato de Concesión
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
JAMER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Auditoría (C)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
VAIR VARAS ROJAS
 Jefe Unidad de Mejoramiento
 División de Explotación CCOP

[Signature]
ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE
 Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

[Signature]
VALERIA BRUHN CRUZ
 Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías
 DGOP - MOP

